

Se suscribe á este periódico en la  
imprenta y libreria de Villanueva,  
Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al  
mes, 11 por trimestre, 20 por seis  
meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclama-  
ciones se remitirán á la Redacción,  
establecida en la misma imprenta de  
Villanueva, francas de porte, sin  
cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE BURGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Número 1111.

Circular.

El establecimiento de los Boletines oficiales tuvo por objeto principal la mas facil y rápida circulacion de las órdenes y disposiciones generales de las autoridades de las provincias, y el ahorro de gastos, de trabajo y de tiempo que conviene economizar para dejar mas espedita la accion administrativa en el despacho de todos los asuntos de interés público. He notado que los mas de los Alcaldes de esta provincia, desconociendo ó aparentando desconocer esta necesidad, y la obligacion en que se hallan de cumplir puntual y exactamente las determinaciones circuladas por aquel medio, como si fuesen particularmente comunicadas, no las ejecutan sino despues de diferentes recuerdos, mas ó menos apremiantes, haciendo de este modo ineficaz, cuando menos, el fin laudable y utilísimo que el Gobierno se propuso al acordar la publicacion de dicho periódico. Semejante abandono y desconcierto no pueden subsistir por mas tiempo, y en consecuencia prevengo á todos los Alcaldes que en lo subcesivo se enteren, observen y cumplan rigurosamente cuantas prevenciones se les hagan por el Boletin, y que las den toda la publicidad necesaria para conocimiento de los ha-

bitantes de los respectivos distritos; en la inteligencia de que sin hacer uso de recuerdos ni consideraciones de ninguna especie, procederé á exigir la correspondiente responsabilidad á los que descuiden este deber. Y á fin de que no se pueda alegar ignorancia, he dispuesto que esta circular se inserte por cabeza de los números del Boletin oficial que se publiquen en el término de un mes. Burgos 20 de Abril de 1847.—Manuel Garcia Herreros.

Número 1124.

Por el Ministerio de comercio, instruccion y obras publicas con fecha 16 del corriente se me comunica el Real decreto siguiente:

La Reina (Q. D. G.) se ha servido espedir con fecha de ayer el Real decreto siguiente:

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de comercio, instruccion y obras publicas, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Interin por una ley no se determinen las formalidades que han de preceder al establecimiento de las Compañías por acciones, no podrá constituirse ninguna, sea anónima ó comanditaria, siu que su formacion sea autorizada por un Real decreto.—Art. 2.º Solo se concederá esta autorizacion á aquellas Sociedades que tengan por objeto obras de utilidad pública, el fomento directo ó indirecto de la agricultura, del comercio ó de la industria, ó cualquiera otra empresa que á juicio del Gobierno sea de conveniencia general ó comun, con tal que no tienda á monopolizar ningun ramo de comercio ó industria ni ningun artículo de primera necesidad.—Art. 3.º Aun cuando el objeto de las Compañías por acciones sea alguno de los expresados en el artículo anterior, no obtendrán la aprobacion si no contasen con un capital proporcionado, colocado en su mitad y que se haga efectivo en la cantidad y en el término que fije el Real decreto de su autorizacion, comprobándose esto á satisfaccion del Gobierno.—Art. 4.º Para obtener la autorizacion será preciso que antes hayan obtenido la Real aprobacion la escritura de establecimiento y todos los reglamen-

tos para la administración y manejo directivo y económico de la Compañía, instruyéndose al efecto el oportuno expediente, y oyendo al Consejo Real.—Art. 5.º No se declarará oficialmente constituida la Compañía, ni se podrán emitir sus acciones, ni ejercer por sus fundadores ó gerentes acto alguno de administración social, hasta que no se haga constar en la forma que el Gobierno determine haber sido efectiva la parte del capital fijada en el Real decreto de autorización.—Art. 6.º Si trascurriese el plazo señalado para hacer efectiva la parte de capital sin haberse verificado esta circunstancia, la autorización se entenderá que ha caducado.—Art. 7.º Las Compañías por acciones no podrán ocuparse en otras negociaciones que en las peculiares de su empresa ú objeto. Si contra lo dispuesto en este artículo, los administradores ó gerentes de la Compañía hiciesen operaciones estrañas al objeto de su establecimiento, se considerarán hechas de su cuenta particular y serán responsables mancomunadamente á sus resultados por sus bienes propios, sin perjuicio del derecho que contra ellos puedan tener los accionistas, como infractores de los estatutos y reglamentos sociales.—Art. 8.º Apesar de lo que previene el artículo anterior, las Compañías podrán emplear sus fondos sobrantes en descuentos ó préstamos.—Art. 9.º Las disposiciones anteriores son aplicables y obligatorias á todas las compañías de cualquiera especie ó denominación cuyo capital en todo ó en parte se divida por acciones.—Art. 10. Quedan vigentes todos los artículos del Código de Comercio, cuyas disposiciones no sean contrarias á las del presente decreto.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Comercio, instrucción y obras públicas, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1847.—El Director general, C. Bordiu.

Número 1127.

Las justicias, comisarios de protección y seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil, procederán á la captura y segura conducción á mi disposición del soldado desertor del regimiento infantería de España, Francisco Muriel natural de Traba, provincia de Córdoba, cuyas señas se espresan á continuación. Edad 25 años, oficio albañil, estado soltero, pelo y cejas negro, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba poca, boca regular. Burgos 24 de Abril de 1847.—Manuel Garcia Herreros.

#### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Número 1129.

La Dirección general de Aduanas y Aranceles, con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 10 del actual ha dirigido á esta Dirección la Real orden siguiente: Ilmo. Sr. Conformándose S. M. con lo propuesto por esa Dirección con motivo de haber solicitado D. Nicolas Martin, maestro ebanista en esta Corte, se le permita la introducción de setenta y dos libras de cuero prensado ó estampado, formando relieves y adornos de todas clases, que observando en Paris ser una industria nueva, ha traído por via de ensayo, ha tenido á bien resolver que se permita la importación del cuero prensado ó preparado en adornos y relieves, pagando el derecho de treinta y cinco por ciento sobre el valor de sesenta reales libra, tercio de recargo por bandera y tercio de consumo, que es lo que designa la partida 297 del Arancel vigente á los cueros curtidos en carteras, bolsas y bujacas. De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes.

La que traslada á V. S. esta Dirección para su cumpli-

miento, y á fin de que disponga su inserción en el Boletín oficial de esa provincia con objeto de que llegue á noticia del Comercio, dando V. S. aviso de su recibo.

Lo que se publica por medio del Boletín oficial de la provincia á los efectos espresados por la Dirección. Burgos 24 de Abril de 1847.—Santiago de la Azuela.—Insértese, Manuel Garcia Herreros.

Número 1128.

La Dirección general de Aduanas y Aranceles, me dice con fecha 18 del actual lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 10 del actual la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr. He dado cuenta á S. M. del expediente instruido á consecuencia de haber solicitado D. Miguel Ginesta, de esta Corte, se le permita importar unas máquinas que trae del extranjero con aplicación al arte de encuadernación, pagando únicamente el uno por ciento de derechos sobre su valor. En su vista, y conformándose S. M. con el parecer de esa Dirección general, ha tenido á bien resolver, que continuando la legislación vigente respecto á las máquinas de vapor completas y locomotivas, y la imposición que está señalada á las de hilar, tejer, estampar, hacer papel, los cilindros de unas y otras y las ruedas hidráulicas, paguen todas las demas, sobre evalúo y por todos derechos, el diez por ciento en bandera española y el treinta por ciento en estrangera ó por tierra, con mas el seis por ciento de arbitrios en la forma que estos se exigen, comprendiéndose en el reglamento de plazos unido á la instrucción de 3 de abril de 1843, todas las demas que resultan sobrecargadas en los derechos que para mayor uniformidad se señalan. De Real orden lo digo á V. S. I. á los efectos correspondientes.

Y la Dirección la traslada á V. S. para su cumplimiento, é inserción en el Boletín oficial de esa provincia á fin de que llegue á noticia del Comercio, dando aviso á esta superioridad de haberlo así verificado.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para los efectos que se espresan. Burgos 24 de abril de 1847.—Santiago de la Azuela.—Insértese, Manuel Garcia Herreros.

Número 1105.

Con fecha 13 de Febrero último comunicó la Junta Superior de dotación del Culto y Clero á esta Comisión Eclesiástica lo que á la letra dice así, «Por el Ministerio de «Gracia y Justicia se dijo de Real orden en 6 del actual «á esta Junta lo siguiente:—Ha llegado á conocimiento del «Gobierno que en poder de la Comisión de dotación del «Culto y Clero, establecida en la Diócesis de Osma existe «la suma de doscientos mil rs. pertenecientes al Clero parroquial, y que la Comisión difiere distribuirla con el pre- «texto de que no se han liquidado los alcances que los pár- «rocos tienen á su favor; y en su consecuencia se ha dig- «nado S. M. resolver que la Junta apurando la certeza de «los hechos denunciados, informe cuanto se le ofrezca y pa- «rezca, sin perjuicio de dictar la providencia que estimare «oportuna.—Vista por la junta la preinserta Real orden, «acordó en su cumplimiento, que sin demora se traslade á «V. S. como lo egerento, para que en el preciso término de «ocho días informen con justificación las existencias que en espe- «cies ó metálico tengan en su poder, y el estado de pagos «hechos hasta el día al Clero parroquial y demás partici- «pes, espresando los tercios ó mesadas á que los hayan «aplicado.»

Sorprendida quedó esta Comisión al ver la injusticia de la acusación, si bien se tranquilizó luego, porque descansaba en la probidad, celo pureza y exactitud con que ha desem-

peñado y desempeña su cometido: por lo mismo tuvo por conveniente y muy oportuno el que un individuo pasase a Madrid con todos los documentos originales, justificativos, y estado de cargo y data para hacer ver la falsedad de los asertos con que se ha tratado de calumniarla ante el Trono y toda la Diócesis. Como la inocencia tarde ó temprana triunfa, la de esta Comision no podia menos de salir airosa y triunfante apoyándose en datos tan irrecusables como los que se han presentado al escrupuloso y prevenido exámen de la Junta Superior, y al augusto conocimiento de S. M., los mismos que han impelido á expedir el Real decreto que la referida Junta se ha dignado dirigir á esta Comision con fecha 3o de Marzo que dice así: «En 19 del actual se ha comunicado á esta Junta por el Ministerio de Gracia y Justicia la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina del escrito que V. E. ha dirigido contestando á las comunicaciones hechas por este Ministerio en 6 de Febrero y 2 del actual, y manifestando que en poder de la Comision Diocesana de Osma solo existen 33471 rs. por cuanto en 24 de Diciembre de 1846 se dió aplicacion á los demas fondos que se habian girado á aquella Diócesis para atender á las obligaciones del

«Culto y Clero: y enterada S. M. se ha servido prevenirme espresé á V. E., como lo ejecuto de Real orden, que está satisfecha de la conducta que la Comision de Detencion de Osma ha observado en este particular.—Lo que de acuerdo de la Junta traslado á V. S. para su inteligencia y satisfaccion.»

Y estimando en algo esta Comision su honor y buen nombre, sin el que ni una hora continuarian su Presidente y Vocales al frente del Clero Oxomense: porque una vez desacreditada difícilmente merecería su confianza en lo sucesivo y habiéndose hecho públicas las quejas al Gobierno de S. M. justo es que sepa el Clero Oxomense que aquellas fueron infundadas, dictadas cuando menos con sobrada ligereza, porque no de otro modo la Reina Nuestra Señora habria dicho que está satisfecha de la conducta que la Comision de dotacion de Osma ha observado en este particular; al efecto ha dispuesto la presente comunicacion por medio del Boletín oficial que tendrán la bondad los Señores Alcaldes Constitucionales de darla la publicidad necesaria para conocimiento del mismo Clero. Burgo de Osma Abril 13 de 1847.—Pedro Vinuesa.—P. A. D. L. C. Salvador Ayuso, Secretario. —Insértese, Manuel García Herreros.

## INDICE

### de los Reales decretos, órdenes, y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Abril de 1847.

#### NUMERO 39.

##### Gobierno político.

975. Real orden declarando á favor de la administracion el expediente de competencia entre el Gefe político de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros sobre rectificacion de los linderos de Pradilla.

976. Otra declarando á favor de la administracion el expediente de competencia suscitado entre el Gefe político de Granada y el Juez de primera instancia de Guadix sobre el uso y aprovechamiento de aguas para riego.

##### Intendencia.

1033. Circular de la Direccion general de Aduanas y Aranceles sobre la esportacion de granos y aclaracion de la misma.

1034. Circular de id. aclarando la anterior.

#### NUMERO 40.

##### Gobierno político.

1032. Circular del Ministerio de la Gobernacion del Reino disponiendo que la prohibicion de esportacion de granos no se estienda á los buques ya cargados.

977. Real orden resolviendo á favor de la autoridad judicial el expediente de competencia suscitado entre el Gefe político de Toledo y el Juez de primera instancia de Illescas sobre interdicto de amparo en el arriendo de unas tierras.

998. Otra declarando á favor de la misma autoridad el expediente de competencia suscitada entre el Gefe político de Santander y el Juez de primera instancia de la misma ciudad sobre admision de una demanda de ejecucion.

978. Otra declarando á favor de la administracion el expediente de competencia suscitada entre el Gefe político de

Toledo y el Juez de primera instancia de Orgaz sobre rectificacion de las servidumbres pecuarias en aquel partido.

979. Otra declarando á favor de la misma autoridad el expediente de competencia suscitada entre el Gefe político de Malaga y el Juez de primera instancia de la Merced sobre receptoría de carnes de dicha capital.

##### Capitanía general.

Real orden resolviendo una consulta sobre solicitud de retiro del Coronel graduado D. Mauricio Renjifo.

#### NUMERO 41.

##### Gobierno político.

1050. Real decreto relevando del cargo de Ministros á D. Juan Bravo Murillo, D. Alejandro Olivares, D. Marcelino Oraá, D. Ramon Santillan, D. Manuel Seijas Lozano y D. Mariano Roca de Togores.

1051. Otro relevando del cargo de Ministro de Estado al Duque de Sotomayor.

1052. Otro dando el cargo de dicho Ministerio á D. Francisco Pacheco.

1053. Otro nombrando Ministro de la Gobernacion del Reino á D. Antonio Benavides.

1046. Otro nombrando Ministro de Comercio, Instruccion y obras públicas á D. Nicomedes Pastor Diaz.

##### Intendencia.

Real orden mandando que los Escribanos remitan á los Administradores de contribuciones directas relaciones nominales de todos los actos é instrumentos que otorguen, y la instruccion para verificarlo.

NUMERO 42.

**Gobierno político.**

1045. Circular del Gefe político de esta provincia sobre el pago de los derechos de minas.

1039. Circular del Ministerio de la Gobernacion aclarando la de 14 del mismo mes sobre exportacion de cereales.

**Capitanía general.**

Circular del Ministerio de la Guerra sobre los Gefes que han de poder ser empleados en las Comisiones de Comandantes de cajas de quintos y de cantones de reemplazos

**Intendencia.**

1056. Circular del Ministerio de Hacienda señalando los medios de comprobacion para el reconocimiento é indemnizacion de la renta de los partícipes legos en diezmos.

NUMERO 43.

**Gobierno político.**

1072. Circular del Ministerio de la Gobernacion sobre el modo de evitar los excesos que se cometen al practicar el corte de maderas en los montes de propiedad particular.

1047. Real decreto sobre créditos contra los Ayuntamientos.

1066. Circular del Director de contabilidad de los ramos de Gobernacion sobre el medio de evitar los reparos que puedan ofrecer las cuentas municipales.

**Intendencia.**

1064. Circular del Ministerio de Hacienda resolviendo una consulta de la Junta especial de liquidacion de partícipes legos en diezmos.

NUMERO 44.

**Gobierno político.**

1020. Real orden declarando á favor de la autoridad judicial el espediente de competencia suscitada entre el Gefe político de Badajoz y el Juez de primera instancia de Puebla de Alcocer sobre débitos al posito de la villa de Garlitos.

NUMERO 45.

**Gobierno Político.**

1086. Real orden aclarando una consulta del Gefe político de Orense sobre calificacion de pobreza de los padres ó abuelos que siendo mantenidos por sus hijos ó nietos pretenden esceptuar á estos del servicio militar.

1089. Circular de la Direccion de Obras públicas para que no se admita cesion ni traspaso de obras subastadas.

**Capitanía general.**

Real orden resolviendo que los sargentos y cabos primeros de los regimientos de la reserva continuen disfrutando los mismos haberes.

**Intendencia.**

1080. Real orden sobre la importancia del comercio de cereales con los puertos de la Rusia.

1082. Real orden dando á conocer un Real decreto del Rey de los Belgas sobre importacion de cereales en aquel Reino.

1081. Real orden ampliando las disposiciones de la de 5 de Marzo sobre el establecimiento de puestos públicos.

NUMERO 46.

**Gobierno político.**

1091. Real decreto haciendo algunas variaciones en el personal del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras pùblicas.

1031. Real orden resolviendo á favor de la autoridad judicial el espediente de competencia suscitada entre el Gefe político de Sevilla y el Juez cuarto de primera instancia de la misma sobre la nulidad de la venta á censo de la Isla mayor del Guadalquivir.

**Intendencia.**

1030. Circular de la administracion de contribuciones directas de esta provincia dando reglas para que se lleve á efecto la Real orden de 23 de Diciembre de 1846 sobre el pago de cuotas impuestas por contribucion territorial á los bienes procedentes del clero secular y regular.

NUMERO 47.

1096. Circular de la Direccion general de Aduanas resolviendo una instancia de D. Guillermo Pollart sobre introduccion de máquinas con aplicacion á las minas.

1097. Otra de la misma llamando la atencion á los intendentes para que eviten el fraude en la introduccion de tejidos de lana del extranjero.

1098. Otra de la misma sobre los derechos que han de pagar los buques que procedentes de la Habana y Puerto Rico conducen frutos coloniales á la peninsula.

NUMERO 48.

1110. Real orden marcando las reglas que se han de observar en el pago de derechos á los comisarios y péritos agronomos en los reconocimientos, visitas y demas diligencias que desempeñen.

NUMERO 49.

Real orden prohibiendo para las escuelas de instruccion primaria el uso de las nuevas lecciones de gramática castellana y de geometria para los niños por el profesor D. Pantaleon Martin Aguado.

1104. Otra sobre los derechos que deben pagar los libros que se impriman en el Reino.

NUMERO 50.

1123. Real orden resolviendo una consulta sobre la autoridad que debe resolver en las reclamaciones sobre adjudicacion de terrenos arcillosos.

**Capitanía general.**

Real orden mandando se suspenda la coleccion de licencias temporales á los individuos del ejército.

**Intendencia.**

1118. Real orden sobre los derechos que deben pagar las cardas.

NUMERO 51.

**Gobierno político.**

Real orden sobre el establecimiento de sociedades anónimas.

**Intendencia.**

Real orden sobre los derechos que se han de cobrar á los cueros labrados que se introduzcan del extranjero.

1128. Otra sobre los que se han de cobrar á las máquinas destinadas á la encuadernacion.